



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 871

Quito, martes 15 de
enero de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----|--|---|
| 432 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales "La Conga" | 3 |
| 433 | Disuélvese la Fundación ANCON | 4 |
| 434 | Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación Ancestral de Mineros "Pequeños Mineros de Picadero" | 5 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|----|
| 00002403 | Desígnase a la Dra. Verónica Espinosa Serrano, delegada permanente ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) | 6 |
| 00002457 | Apruébase y autorízase la publicación de las Guías de Práctica Clínica denominadas; "Infección de vías urinarias en el embarazo" y "Trastornos hipertensivos del embarazo" | 7 |
| 00002558 | Apruébase y autorízase la publicación de las "Normas del Sistema Integrado de Vigilancia Epidemiológica del Ecuador" (SIVE) | 8 |
| 00002610 | Dispónese al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, subrogue las funciones del Despacho Ministerial ... | 9 |
| 00002611 | Delégase a la Dra. Zaida Betancourth, Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, actúe en la sesión extraordinaria en las oficinas del CNNA | 10 |
| 00002686 | Dispónese a los/as coordinadores/as zonales a nivel nacional, determinen el número de establecimientos farmacéuticos que estarán bajo la responsabilidad técnica de un mismo profesional químico o bioquímico farmacéutico | 11 |

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 552 al 555 establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, con fecha 22 de abril de 2011, el Alcalde del Cantón Manta sancionó la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta;

Que, con motivo de la aplicación de la Ordenanza mencionada en el apartado inmediato anterior, se han presentado reclamos de sociedades cuyo único objeto es la tenencia de acciones y/o derechos fiduciarios, alegando que el actual sistema de determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de dichas sociedades constituye una doble carga impositiva pues esos activos sirven a una misma actividad productiva, que ya ha sido gravada por el Impuesto de Patente Municipal a través de las sociedades que realizan directamente la actividad económica que se constituye hecho generador del tributo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; y,

En ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas,

Expide:

LA ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"

Artículo Único.- Interpretese el primer inciso del artículo 3 de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta, en el sentido de que el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no será exigible a las compañías cuyo objeto social único sea la tenencia de acciones y/o derechos fiduciarios.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Interpretativa, la Dirección Tributaria reformará los formularios de declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Por ser la presente una Ordenanza Interpretativa de la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Manta, lo dispuesto en la misma será aplicado desde el 22 de abril de 2011.

Dada y firmada en la ciudad de Manta a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los veinte y veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 28 de 2012.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA INTERPRETATIVA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON ESTABLECIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA"**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que, "el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales";

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece... "Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2011, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA"**.

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas, se

Expide:

REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Manta.

Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales,

industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del Cantón Manta.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal; y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine el Ejecutivo del GADMC-Manta.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Manta.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de Registro;
- b) Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación o razón social;
- c) Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- d) Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
- e) Dirección del establecimiento y referencia;
- f) Teléfonos y email del establecimiento; y,
- g) Tipo de Actividad Económica.

Art 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Manta;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales, profesionales y asociaciones de hecho o de derecho del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, teléfono, email, representante legal, domicilio y patrimonio;